

**DECLARACIÓN DE ROMA DE 2005 SOBRE LA PESCA ILEGAL,
NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

**Aprobada por la
Reunión Ministerial de la FAO sobre Pesca
Roma, 12 de marzo de 2005**

Nosotros, Ministros y representantes de Ministros, reunidos en Roma en la Reunión Ministerial de la FAO sobre Pesca, el 12 de marzo de 2005,

Teniendo en cuenta los principios y las normas del derecho internacional tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Convención de las Naciones Unidas de 1982),

Observando con satisfacción la entrada en vigor, el 11 de diciembre de 2001, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces de 1995) y la entrada en vigor, el 24 de abril de 2003, del Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993).

Recordando las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, como la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Capítulo 17 del Programa 21; la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000 y los objetivos de desarrollo para el Milenio; la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de Johannesburgo,

Reafirmando nuestro compromiso con los principios y normas del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable,

Recordando la aprobación, el 11 de marzo de 1999, de la Declaración de Roma sobre la Aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, con ocasión de la Reunión Ministerial de la FAO sobre Pesca, así como la adopción del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR), de 2001,

Recordando asimismo la resolución sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada adoptada por la Conferencia de la FAO en 2003,

Deseando pasar de las palabras a la acción mediante la plena aplicación de diferentes instrumentos internacionales para la pesca sostenible adoptados o promulgados en las décadas pasadas,

Observando las consecuencias nocivas y de ámbito mundial de la pesca INDNR sobre la sostenibilidad de la pesca (que abarcan desde la pesca de alta mar a gran escala hasta la artesanal de pequeña escala), sobre la conservación de los recursos marinos vivos y de la biodiversidad marina en su conjunto, así como sobre las economías de los países en desarrollo y sus esfuerzos por desarrollar una ordenación sostenible de la pesca,

Reconociendo que existe a menudo una relación entre el exceso de capacidad de las flotas y la pesca INDNR, y conscientes de los incentivos económicos que impulsan estos fenómenos,

Reconociendo las genuinas aspiraciones al desarrollo y los esfuerzos legítimos de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, por alcanzar la ordenación y el desarrollo sostenibles de sus sectores pesqueros,

Destacando la responsabilidad de los Estados del pabellón, con arreglo al Derecho internacional, en el control y la gestión efectivos de los buques que enarbolan sus pabellones, así como las responsabilidades de los Estados del puerto y ribereños en el control de la pesca INDNR,

Conscientes de que el seguimiento, el control y la vigilancia (SCV) eficaces son esenciales para combatir la pesca INDNR y de que los sistemas integrados de localización de buques (SCV), y un registro exhaustivo y a escala mundial de los buques de pesca en el seno de la FAO, son instrumentos esenciales en este empeño,

Reconociendo la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo de SLB con el fin de aplicar el Código de Conducta para la Pesca Responsable, impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, proteger y asistir a los pescadores en peligro, y reconociendo también la asistencia que la FAO puede proporcionar a los Miembros que lo soliciten en la armonización de los SLB,

Reconociendo los requerimientos especiales de los países en desarrollo para la lucha contra la pesca INDNR y, en particular, la necesidad de reforzar su capacidad para la ordenación pesquera,

Reafirmando el compromiso de fortalecer la ordenación responsable y eficaz de la pesca, de impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y de reforzar, mejorar y, en su caso, crear programas de SCV que comprendan los SLB,

Declaramos cuanto sigue:

1. Nos comprometemos a concentrar e intensificar nuestros esfuerzos por aplicar plenamente todos los instrumentos internacionales para la utilización sostenible de los recursos marinos vivos.
2. Reafirmamos la necesidad de que la FAO desempeñe una función rectora en el apoyo a los esfuerzos de los Estados por aplicar estos instrumentos, insistiendo particularmente en la ayuda a los países en desarrollo.
3. Renovaremos nuestros esfuerzos por:
 - elaborar y aplicar unos planes nacionales y regionales de acción para combatir la pesca INDNR,
 - adoptar, examinar y revisar, en su caso, la legislación y las reglamentaciones nacionales pertinentes, en particular con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y con el fin de implantar unas sanciones que deberán ser lo bastante severas como para privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales y desalentar la continuación de la pesca INDNR,

- asegurar una aplicación eficaz de sistemas de certificación de capturas mediante su armonización y mejora, en la medida que sea necesario,
- adoptar unas medidas comerciales internacionalmente acordadas de conformidad con el derecho internacional incluidos los principios, los derechos y las obligaciones prescritos en los acuerdos de la OMC, de acuerdo con lo preconizado en el PAI-Pesca INDNR.
- asegurarse que todas las autoridades y todos los administradores del sector pesquero examinen la totalidad de las opciones, estrategias e instrumentos disponibles respecto del SCV, tomen las medidas necesarias para aplicar en su totalidad los PAI y cualquier medida pertinente de SCV que adopten las correspondientes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), así como que los pescadores comprendan adecuadamente su función en el SCV,
- asegurarse que los Estados, en la mayor medida posible, tomen medidas o cooperen para velar por que los nacionales sujetos a su jurisdicción no respalden ni practiquen la pesca INDNR,
- asegurarse que todos los buques de pesca a gran escala que operen en alta mar sean obligados a equiparse con SLB por su Estado del pabellón a más tardar en diciembre de 2008, o con anterioridad a tal fecha si así lo decide el Estado del pabellón o cualquier OROP competente.

4. Preconizamos un llamamiento a favor de las siguientes nuevas iniciativas:

- determinar, reducir y, finalmente, eliminar los incentivos económicos que conducen a la pesca INDNR y los impulsos económicos que desembocan en el exceso de capacidad de las flotas a los niveles nacional, regional y mundial,
- asegurar que las medidas destinadas a afrontar la pesca INDNR o el exceso de capacidad de las flotas en una pesquería o zona no resulten en la creación de exceso de capacidad en otra pesquería o zona o que no deterioren de otro modo la sostenibilidad de las poblaciones de peces en otra pesquería o zona, y que tales medidas no perjudiquen la legítima expansión de las flotas en los países en desarrollo de una forma sostenible,
- elaborar un exhaustivo registro mundial de buques pesqueros en el seno de la FAO que comprenda los buques frigoríficos de transporte y los de suministro e incorpore la información disponible sobre la identificación de la propiedad efectiva, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad que se dispongan en el derecho nacional,
- trabajar en el seno de OROP, cuando proceda, con objeto de facilitar el intercambio de datos procedentes de SLB y de observadores, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad que se dispongan en el derecho nacional,
- complementar los actuales sistemas de SCV a través de medidas tales como el estímulo a la flota pesquera a que comunique toda sospecha de actividad de pesca INDNR que observe.

5. Coincidimos en la necesidad de:

- que los Estados del pabellón, los Estados del puerto, los Estados ribereños y, en su caso, las OROP regulen de forma eficaz el transbordo con el fin de combatir las actividades de pesca INDNR y para impedir el blanqueo de las capturas ilícitas,
- que los Estados, así como las ONG y los operadores del sector pesquero, intercambien información sobre sospechas de pesca INDNR, a ser posible en tiempo real, en colaboración con la FAO, las OROP y otros dispositivos pertinentes, así como mediante la participación activa en la Red Internacional de SCV,

- desarrollar y asegurar la aplicación efectiva de sistemas nacionales y, cuando proceda, convenidos internacionalmente, de embarque e inspección, que se ajusten al derecho internacional,
- que se refuercen las medidas de los Estados ribereños y rectores de puertos en relación con los buques pesqueros, de conformidad con el derecho internacional, a fin de impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
- que se adopten más iniciativas internacionales para eliminar la pesca INDNR por parte de buques que enarbolan «pabellones de conveniencia», así como para exigir un «vínculo auténtico» entre los Estados y los buques de pesca que enarbolan sus pabellones,
- que se refuercen las OROP para asegurar su mayor eficacia a la hora de impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR,
- que se apliquen plenamente los requisitos de marcado de los buques de acuerdo con las Especificaciones Uniformes y Directrices de la FAO para el Marcado e Identificación de las Embarcaciones Pesqueras y todo requisito pertinente de las OROP.

6. Instamos a todos los Estados:

- que todavía no sean Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 y del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a adherirse a dichos instrumentos y a respetar sus disposiciones,
- a ejercer un control completo y efectivo sobre los buques de pesca que enarbolan sus pabellones para combatir la pesca INDNR, a tenor del derecho internacional,
- que sean Partes del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 a respetar sus obligaciones de presentar a la FAO, para su introducción en la Base de datos sobre autorización de buques de alta mar, información sobre los buques con derecho a enarbolan sus pabellones que cuenten con autorización para la pesca en alta mar, y a aquellos otros que no sean todavía Partes del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 a presentar dicha información de forma voluntaria,
- a suministrar información detallada sobre los buques de pesca que enarbolan sus pabellones a las correspondientes OROP, de conformidad con los requisitos adoptados por las mismas, y a establecer tales requisitos en las OROP allí donde no existan todavía.

7. Instamos a que se lleve a cabo mayor investigación y a que se produzca un incremento de la cooperación internacional que comprenda la adecuada transferencia de tecnología en materia de teledetección y vigilancia por satélite de los buques de pesca para impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, especialmente en zonas remotas donde no se hayan desplegado instalaciones de SCV.

8. También instamos a:

- la prestación de asistencia adicional a los países en desarrollo para ayudarlos a cumplir sus compromisos de impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, así como a participar eficazmente en el desarrollo y la aplicación de medidas de conservación y ordenación pesquera por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,

- la prestación de asesoramiento y capacitación para fomentar el desarrollo de sistemas de ordenación pesquera a nivel nacional y local con el fin de impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, incluyendo la ordenación pesquera basada en las comunidades en aquellos países donde se practique este tipo de ordenación, reconociendo, cuando proceda, la función de las comunidades ribereñas en la ordenación de los recursos próximos al litoral, particularmente en los países en desarrollo.
9. Decidimos facilitar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo para introducir capacidades de SCV, entre ellas los SLB, con el apoyo de la FAO y de instituciones y mecanismos de financiación internacionales, y estudiar la creación de un fondo especial voluntario con este fin.

SOLICITAMOS que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación transmita la presente Declaración al Secretario General de las Naciones Unidas para que sea estudiada por dicha Organización.